

CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-6364-2017		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	20/11/2017	Hora:	11:34:40.2... Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1163 del 12 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 800253320-1, a través de su Representante Legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15,436,350, para la legalización de un muro en gavión, construido para el control de proceso erosivo presentado en la margen derecha de la quebrada Los Benitos, ubicada en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1356 del 1 de noviembre de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal de diseño para el período de retorno (T_r) de los 100 Años para la quebrada Los Benitos es de **9.90 m³/m**.
- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la legalización de un muro en gavión, construido para el control de proceso erosivo presentado en la margen derecha de la quebrada Los Benitos, ubicada en la Vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral.
- 4.3 La modelación hidráulica en HEC-RAS define que con la construcción de muro en gavión se incrementa la altura de la lámina de agua para el período de retorno de los 100 años, en la quebrada Los Benitos, en 0.12 m (Sección 35), la afectación por la lámina de agua se da dentro del tramo del gavión y se garantiza que no presentará afectación a predios vecinos.
- 4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Inicio Muro Ga	75	22	4.15	6	03	7.32	2215
	Final Muro Gav	75	22	4.20	6	03	7.65	2214

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y que *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras*

necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1356 del 1 de noviembre de 2017, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a autorización de ocupación de cauce, aprobar obras hidráulicas y adoptar unas determinaciones a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 800253320-1, a través de su Representante Legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15,436,350, **APROBAR** la obra implementada en la quebrada Los Benitos, consistente en Muro en Gavión, construido para el control de proceso erosivo presentado en la margen derecha de la quebrada, ubicada en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Muro en Gavión		
Nombre de la Fuente:	Los Benitos			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura (m):		2.10
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho (m):	1.00
75	22	4.20	6 03	7.65	2214
75	22	4.15	6 03	7.32	2215
Observaciones:			Longitud(m):		14.00
			Profundidad de Socavación(m):		0.50

PARÁGRAFO: Esta autorización se da considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 051480528838.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, la obra implementada en la quebrada Los Benitos, consistente en Muro en Gavión, construido para el control de proceso erosivo presentado en la margen derecha de la quebrada, ubicada en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización (legalización) y aprobación de las obras que se otorgan mediante el presente Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Informe Técnico N° 112-1356 del 1 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización y aprobación de obra hidráulica dentro de la ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° 05148.05.28838, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL** a través de su representante legal, el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


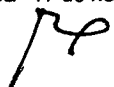
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 17 de noviembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q. 
Expediente: 051480528838
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce